

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Noviembre de 2021, mediante negociaciones vía comunicación virtual por plataforma Zoom, los Sres. Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA y Andrés TORRES, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Rodolfo MARTÍN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN; Oscar ACCINELLI, RODOLFO Martin, Eduardo DE LUISA y Ricardo GARCIA en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**. Convienen lo siguiente:

PRIMERO: El presente acuerdo actualiza los valores horarios pactados en el Convenio subscripto el día 21 de Mayo de 2021 y se mantendrá vigente a partir del 1° de Noviembre de 2021 hasta el 30 de Mayo de 2022.

SEGUNDO: Este acuerdo salarial actualiza los salarios básicos VHT(valor hora total) del CCT 335/75, siendo de aplicación para las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y de demás Manufacturas de Madera y Afines". "Maderas Terciadas". "Aserraderos, Envases y Afines". "Aglomerados".

TERCERO: La actualización establecida en el artículo 1° del presente, operará de la manera siguiente: Los incrementos establecidos en el acuerdo al que se hace mención Ut- supra para los meses de Enero, Marzo y Abril de 2022 serán adelantados para ser percibidos por los trabajadores de la siguiente manera. 1) El incremento pactado para el mes de Enero de 2022 se trasladara al salario básico horario del mes de Noviembre y Diciembre de 2021 manteniendo el carácter no remunerativo que se convertirá en remunerativo a partir del mes de Enero de 2022. 2) El incremento pactado para el mes de Marzo de 2022 se trasladara al salario básico horario de los meses de Enero y Febrero de 2022 manteniendo el carácter no remunerativo que se convertirá en remunerativo a partir del mes de Marzo de 2022. 3) El incremento pactado para el mes de Mayo de 2022 se trasladara al salario básico horario de los meses de Marzo y Abril de 2022 manteniendo el carácter no remunerativo que se convertirá en remunerativo a partir del mes de Mayo de 2022. 4) En el mes de mayo de 2022 el salario básico horario así establecido se actualizara aplicando un 10% de carácter no remunerativo tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos del mes de Mayo de 2021, Pasando a ser remunerativo a partir de los salarios básicos horarios que se establecerán en el mes de junio de 2022.

CUARTO: Las partes acuerdan que las diferencias que conforman los nuevos salarios, como consecuencia de la aplicación de lo pautado según ítems 1, 2, 3 y 4, deberán ser liquidados como asignación no remunerativo Acuerdo Paritario del 19 de Noviembre de 2021 hasta pasar a integrar el salario básico de las categorías y ramas que integran el CCT N° 335/75, según lo convenido.

QUINTO: Se establece el pago de una suma de carácter no remunerativo y por única vez de \$14000.- (catorce mil pesos), como gratificación extraordinaria, en dos etapas: la primera etapa de \$8000.- (ocho mil pesos) se abonara en la primera quincena del mes de diciembre de 2021 y la segunda etapa de \$6000.- (seis mil pesos) se abonara conjuntamente con la segunda quincena del mes de enero de 2022. Sobre dicha suma, no se aplica lo dispuesto en el punto SEPTIMO del presente acuerdo.

En el caso que el poder Ejecutivo Nacional establezca el pago de una retribución adicional o bono de fin de año por menor o igual monto del pactado, el mismo será absorbido por éste hasta su concurrencia, en el caso de que su monto supere a la suma a la que se hace alusión en el punto 5° de este acuerdo deberá retribuirse al trabajador con una suma igual a la diferencia que pudiera establecerse, en todos los casos a que se hace mención respecto a esta suma fija, la misma generara exclusiva y únicamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social Del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.)

SEXTO: Los valores horarios no remunerativos pactados, generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.). Como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

SEPTIMO: Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna y licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

OCTAVO: El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideraran aprobadas en su totalidad.

NOVENO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

DECIMO: (CLAUSULA DE REVISION) Las partes se comprometen a revisar y reajustar en su caso los salarios fijados por el presente acuerdo, si en el periodo en consideración el índice de inflación hubiese superado el porcentaje de actualización acordado, asumiendo el compromiso de reunirse dentro de las 48 horas posteriores al anuncio oficial y publicación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) del mes de que se trate, elaborado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) a los fines de analizar si se han visto afectados los incrementos acordados y para el caso de resultar ello necesario establecer los ajustes que correspondan para el periodo pactado. Consecuentemente y a tal efecto se acuerda establecer una reunión para el día 18 de Mayo de 2022.

DECIMOPRIMERO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.